

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de OSCAR RODRIGUEZ contra JOSE LUIS SALGADO ROA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01462-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **OSCAR RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.981, en contra de **JOSE LUIS SALGADO ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.954.903 respecto del local comercial ubicado en el bien inmueble de la Calle 63 B No. 28 A 01, de esta ciudad²:
- 2.- Se Niega la pretensión 2.1.6, toda vez que en esta reclama orden de pago -clausula penal- lo cual es propio del proceso ejecutivo y no del proceso verbal sumario, el cual busca declarar la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la restitución del mismo, luego el cobro de sumas de dinero no es propio de este tipo de procesos.
- 3.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.
- 4.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)
- 5.- Previo a decretar las medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$1.800.000,oo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.
- 6.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese⁴,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
⁴ Para consulta de estados y cutos increas a la line de estados y cutos increas a line de estados y cutos a line de estados y cutos increas a line de estados y cutos increas a line de estados y cutos a line de estados y cutos a line de estados y cutos inc

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 3 hoy 15 de enero de 2021.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51cb85c1206f517f32c559e14eca1a56dc6934c338319ea9b2bc1d58a4c8641e

Documento generado en 13/01/2021 02:05:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica